

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 15

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1969

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO LEY N°. 20 DE 16 DE JULIO DE 1959.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16293

Publicada el: 05-02-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Servidores públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.651

Rollo: 31

Posición: 13

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 3º Sur—Nº 18-A 50
(Edificio de Barracas)
Teléfono 22-9871

TALLERES:

Avenida 5º Sur—Nº 18-A 54
(Edificio de Barracas)
Apartado Nº 2645

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADICIONASE UN DECRETO LEYDECRETO DE GABINETE NUMERO 15
(DE 22 DE ENERO DE 1969)por el cual se adiciona el Decreto Ley Nº 20, de
16 de julio de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la actual regulación jurídica a que está sometido el "Sistema de Contribución de Mejoras por Valorización" acusa deficiencias y lagunas que deben ser superadas para lograr su adecuada eficacia;

Que una de esas deficiencias o lagunas la constituye la ausencia de reglamentación especial para el caso de aquellas fincas que, pese a quedar dentro de una zona de influencia de obras de interés público, no resulta adecuadamente beneficiadas con la construcción de éstas, debido a su configuración y ubicación respecto de dichas obras, con la consecuencia de que a sus titulares no les resulta económicamente beneficioso cancelar el gravamen respectivo;

Que es necesario, por tanto, facultar a los organismos oficiales competentes, para que en los supuestos mencionados puedan adquirir o expropiar las fincas que en tal situación se encuentren;

Que es necesario reorganizar las estructuras administrativas encargadas de la misión a que se ha hecho referencia, de suerte que cumplan a satisfacción y oportunamente con los fines señalados por la ley;

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el artículo 1º del Decreto Ley Nº 20, de 16 de julio de 1959, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Con el producto del gravamen se constituirá, para cada obra, un fondo especial que se destinará al financiamiento de la respectiva obra. Contra dicho fondo sólo podrán librarse órdenes de pago con dicha finalidad y mediante cheques que deberán ser firmados conjuntamente por el Director del Departamento de Valorización y el Contralor General de la República o su representante.

Artículo Segundo: Adiciónase el artículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: La facultad para adquirir y expropiar fincas y propiedades que concede el presente artículo, incluirá también aquellas fincas y propiedades ubicadas en las zonas de influencia, cuyo beneficio o valorización no puede causarse a menos que se rehabiliten o retotifiquen con arreglo a normas urbanas adecuadas.

Artículo Tercero: El artículo 11 del Decreto Ley Nº 20, de 16 de julio de 1959, quedará así:

Artículo 11. Los estudios técnicos y presupuestos elaborados por el organismo competente se someterán a la aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La aprobación, si fuere acordada, se hará mediante resolución que se comunicará a la Dirección General de Ingresos, para que proceda a liquidar y a recaudar la contribución de mejoras.

Artículo Cuarto: Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro el Departamento de Valorización, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Decreto de Gabinete, el Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 y las disposiciones legales que los reglamenten y complementen. Este Departamento estará integrado por la Junta de Valorización, el Director Ejecutivo y el personal que señale la Ley.

Artículo Quinto: Corresponde al Departamento de Valorización:

a) Señalar los sitios, sectores o regiones donde deben ejecutarse obras que se sufraguen con la contribución de mejoras de acuerdo con los planes urbanos preparados por las autoridades correspondientes.

b) Ordenar los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras y el monto y reparto de la contribución.

c) Construir las obras o contratar su construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso, e inspeccionar la construcción.

d) Custodiar, conservar y administrar los bienes que posea o que se encomienden a su cuidado o administración.

Los estudios, investigaciones, planos y cálculos a que se refiere el literal b) serán efectuados por los organismos o dependencias de los Ministerios de Estado que tengan a su cargo tales trabajos. El Departamento de Valorización se basará en tales estudios para adoptar las decisiones que le corresponden.

Artículo Sexto: El Departamento de Valorización tendrá jurisdicción reactiva.

Artículo Séptimo: La Junta de Valorización comprenderá de ocho (8) miembros, nombrados así:

a) El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante, quien la presidirá. El representante del Ministro deberá ser un funcionario del citado Ministerio designado al efecto por aquél y reemplazará al primero en sus ausencias temporales o accidentales.

b) El Ministro de Obras Públicas o su representante, que deberá ser funcionario de dicho Ministerio, designado por el primero.

c) El Director General de Tránsito o el Sub-Director General de esa dependencia.

d) Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

e) Un funcionario del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

f) Un funcionario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

g) Un funcionario de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor General de la República.

h) Un miembro escogido por el Órgano Ejecutivo de una lista de cinco candidatos que presentará la Asociación de Propietarios legalmente constituida. La referida asociación dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus candidatos; si pasado dicho término no se han presentado, el Órgano Ejecutivo podrá designar la persona que represente la mencionada asociación.

Cada uno de los Miembros principales a que se refieren los ítems: d), e), f), g) y h) tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. Los suplentes serán designados, según corresponda, por el Órgano Ejecutivo, el Contralor General de la República o el Director de la Institución autónoma de que se trate.

Parágrafo: Produce vacante absoluta del cargo la renuncia, la inasistencia a sesiones durante dos meses consecutivos o durante cuatro meses en el curso de un año y la ausencia del país por cuatro meses o más del representante de la Asociación de Propietarios.

Artículo Octavo: Los Miembros de la Junta de Valorización permanecerán en sus cargos mientras no sean reemplazados en sus cargos oficiales, con la única excepción del representante de los propietarios, que será nombrado para un período de dos años.

Artículo Noveno: Cada Miembro de la Junta percibirá, en concepto de dieta, la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada sesión a que asista. El Secretario y la Estenógrafa sólo percibirán remuneración adicional por sus servicios en las sesiones de la Junta cuando éstas se celebren fuera de las horas laborables normales, como horas extras de trabajo y en proporción al sueldo respectivo.

Artículo Décimo: Son atribuciones de la Junta:

a) Determinar las obras que hayan de efectuarse con cargo a la contribución de mejoras.

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos y formación de los presupuestos para cada obra y revisar y aprobar éstos. En dichos estudios se incluirá la investigación económica de la zona correspondiente a cada obra, con el fin

de establecer la capacidad de absorber el gravamen.

c) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir los bienes inmuebles que fueren necesario para las obras de valorización y su servicio y para venderlos o traspasarlos cuando dejaren de serlo.

d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos sobre construcción de obras de valorización o sobre servicios relacionados con las funciones del Departamento.

e) Señalar, con fundamento en los estudios pertinentes, la zona de influencia de cada obra y adoptar el presupuesto de la misma.

f) Fijar y distribuir la contribución de mejora que pagará cada propiedad beneficiada.

g) Formular el presupuesto del Departamento y de las obras que se ejecuten y someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

h) Administrar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los fondos procedentes de la contribución de mejoras y los destinados específicamente a la ejecución de cualquier obra.

i) Ejercer por intermedio del Director Ejecutivo o por el funcionario que éste designe la jurisdicción coactiva, para los fines señalados en el presente Decreto de Gabinete.

j) Presentar a los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro una memoria anual de sus labores y estudios, al igual que cualquier otro informe que le solicitaren.

k) Redactar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo el reglamento interno del Departamento de valorización.

Artículo Décimo Primero: Será Presidente de la Junta el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cuidar de que la Junta se reúna oportunamente y cumpla con sus atribuciones.

b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.

c) Firmar junto con el Director Ejecutivo las resoluciones o acuerdos relativos a la determinación de las obras que hayan de efectuarse conforme a este Decreto de Gabinete y el Decreto Ley N° 20 de 16 de julio de 1959, a la fijación de los presupuestos de las mismas y a la distribución de las contribuciones que hayan de pagarse.

d) Ejercer la representación legal de la Junta.

e) Firmar con el Director Ejecutivo los títulos u obligaciones que emite el Departamento y los contratos en que éste sea parte.

f) Los demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Artículo Décimo Segundo: El Departamento de Valorización contará con un Secretario, quien será inmediato auxiliar del Director Ejecutivo y tendrá a su cargo la vigilancia del resto del personal subalterno. Le corresponderá, además, levantar y recopilar las actas de las reuniones de la Junta, redactar los oficios, refrendar las resoluciones, distribuir y dirigir el trabajo de los demás empleados subalternos y desempeñar las otras funciones y atribuciones que le confieren el Director Ejecutivo y los reglamentos.

El nombramiento del Director Ejecutivo y demás empleados subalternos del Departamento será potestad del Órgano Ejecutivo.

El personal subalterno y sus asignaciones se determinarán con arreglo a las leyes pertinentes.

Artículo Décimo Tercero: Las obras que al entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete hubieran sido iniciadas o ejecutadas con arreglo a las Leyes 1ª de 1953 y 2ª de 1954, continuarán rigiéndose por las disposiciones de las mismas. Para todos los demás efectos, dichas leyes quedan subrogadas por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Décimo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde la fecha de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1969.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DEVERACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
Encargado,

LUIS EDUARDO RUIZ VALDES.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE EL USO DE UNA AREA

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá. Órgano Ejecutivo Nacional.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 283.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

El Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá en Nota N° 33, de 9 de septiembre del corriente año se dirigió al

Ministro de Hacienda y Tesoro en los siguientes términos:

"Señor Ministro: Entre los objetivos inmediatos del recién creado Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, figura el estudio de las condiciones de las cárceles de la República, y el encuentro de fórmulas para racionalizar el internamiento de los convictos y sentenciados por los tribunales de justicia. Para tal efecto nos encontramos trabajando en la organización de talleres donde pueda ofrecérsele a los reclusos los modos adecuados para su capacitación en diferentes oficios.

"Por lo que hace a la Cárcel Modelo de esta ciudad, las graves limitaciones de espacio dificultan seriamente la realización de tal proyecto. Sin embargo, contiguo a dicha Cárcel existe un pequeño globo de terreno de propiedad de la Nación, con capacidad para alojar 2 o 3 actividades de formación profesional. La localización del terreno permite resolver el problema de la custodia de los reclusos que crearía la organización de talleres fuera del área actual de la Cárcel.

"Por lo anterior, me permito solicitarle muy respetuosamente se sirva autorizar a la Universidad de Panamá para que por conducto de su Instituto de Criminología utilice dicho terreno en la organización de talleres, tal como viene dicho. Se trata, señor Ministro, de una obra de positivo beneficio social, muy de acuerdo con su conocida sensibilidad frente a estos problemas".

Para atender la anterior solicitud, el Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitó al Director de Tierras del mismo Ministerio realizara una investigación para determinar si los terrenos solicitados por el "Instituto de Criminología" de la Universidad Nacional son de propiedad de La Nación.

En informe rendido por el Director de Tierras, se establece que el área que solicita el Instituto de Criminología de la Universidad, está contigua a la Cárcel Modelo de esta ciudad y forma parte de la Finca N° 24.063, Tomo 579, Folio 106, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle "B" y mide 15.00 metros; Sur: Resto de la Finca N° 24.063 y mide 23.70 metros; Este: Resto de la Finca N° 24.063 y mide 20.60 metros y Oeste: Cárcel Modelo y mide en línea quebrada 39.69 metros. Superficie: 527 metros cuadrados.

La Junta Provisional de Gobierno considerando que la labor que se propone desarrollar la Universidad Nacional de Panamá, por intermedio de su Instituto de Criminología propende al mejoramiento socio-económico de los reclusos de la Cárcel Modelo, al tratar de rehabilitarlos ofreciéndoles la oportunidad capacitación en los diferentes oficios haciéndoles más aptos para la vida, merece el estímulo y el apoyo del Estado brindándoles las facilidades necesarias para que se realice ésta posible labor social, no tiene reparo alguno que hacer a la petición formulada por la Universidad Nacional de Panamá.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Conceder a la Universidad Nacional de Panamá, el uso del área de 527 metros cuadrados, que